



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00264
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	190

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **FERNANDO DE JESÚS TABARES ZULETA**. El Juzgado, mediante auto del 16 de marzo de 2021, notificado por estados del 17 del mismo mes y año, inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron:

*"Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 3º, que **"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**, en ese orden de ideas, revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se encontró que la misma junto con el poder fueron remitidos desde una dirección electrónica distinta a la informada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para la entidad demandante y para notificaciones judiciales, el cual corresponde a: **juliana.uribe@renault.com**.*

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta."

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, pues no se acreditó que el poder otorgado al profesional del derecho que presentó la presente demanda haya sido remitido desde la dirección electrónica inscrita por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales, el cual corresponde a juliana.uribe@renault.com, según se desprende del certificado de existencia y representación aportado por la misma entidad demandante.

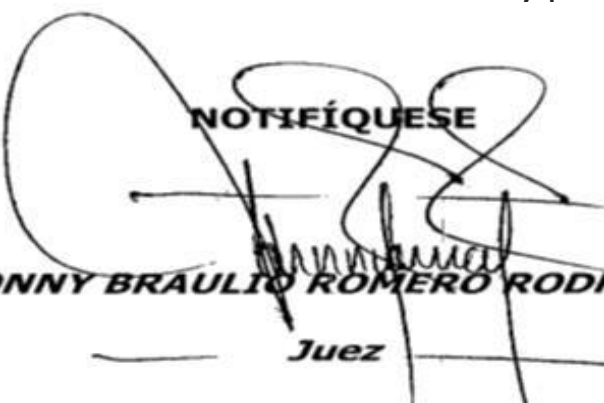
Así las cosas, se le recuerda a la parte actora que el Decreto 806 de 2020 es claro al disponer que: ***"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"***.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA**, interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **FERNANDO DE JESÚS TABARES ZULETA**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez